



Inf. nº 4/18

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,  
PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ.**

**I**

Se ha recibido en esta Dirección la solicitud de informe de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos del artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

1. Texto del Proyecto de Decreto.
2. Propuesta del Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.





3. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
4. Trámite de audiencia a participación ciudadana con proceso articulado al efecto, Consejerías, Dirección General de Administración Local, Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, Consejo Regional de Cooperación Local y Federación de Municipios.
5. Informe de la Dirección General de la Administración Local.
6. Informe del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.
7. Informe de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
8. Informe del Consejo Regional de Cooperación Local.
9. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
10. Dictamen del Consejo Económico y Social.
11. Informe jurídico de la Secretaría General.
12. Propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz.

## II

El artículo 9.2. e) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece el mandato a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, de velar por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. A su vez el artículo 10.Uno, apartados 1 y 29 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, la competencia exclusiva en las materias de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.





Asimismo, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, establece en su artículo 4.c) dentro del principio de servicios a los ciudadanos el principio de participación.

Se pretende cumplir, con el presente proyecto de Decreto, con lo señalado en la disposición final cuarta de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la Ley en todo lo concerniente a su Título III, completando con ello las políticas de fomento de la participación ciudadana y buen gobierno ya iniciadas con la entrada en vigor de la precitada ley.

### III

La tramitación del proyecto de Decreto remitido se ajusta, en lo esencial, a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene, en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó





la redacción del artículo 53 citado, la denominada memoria de análisis de impacto normativo.

Igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el referido artículo 53 y en lo relativo al trámite de audiencia, se remitió el texto del proyecto de decreto a todas las consejerías, así como también al Consejo Regional de Cooperación Local, al Consejo de Transparencia de la Región de Murcia y a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, asimismo, el proyecto de Decreto ha sido informado por el Consejo Económico y Social recogándose, en principio, todas las observaciones formuladas al mismo.

Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

#### IV

El proyecto consta de una exposición de motivos, ocho títulos, treinta y tres artículos, una disposición adicional, y una disposición final.

Analizado el texto remitido podemos señalar las siguientes observaciones particulares al mismo:

1.- Aun cuando se especifica en la parte expositiva del proyecto de decreto haberse tenido en cuenta las modificaciones recogidas en el dictamen





del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia se observa que tal afirmación no se ha llevado a cabo en su totalidad al no haberse recogido la relativa a la que a través de la Federación de Municipios le remitió el Comité Autonomo de Murcia de UNICEF a la Comisión de Trabajo del Área Social del Consejo que se concretaba en la propuesta para la promoción de la participación infantil y adolescente incluyendo a tal fin su participación como colectivo, por pleno derecho, como enmarca la Convención sobre los Derechos del Niño en el Reglamento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana. Asimismo, tampoco se ha tenido en cuenta la observación relativa a la declaración contenida en la Disposición adicional única relativa a las “Referencias genéricas” al establecer que “Las referencias contenidas en este decreto al masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres” toda vez que no responden las mismas adecuadamente al criterio general de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

2.- El artículo 31 establece en su apartado 2 que “Las entidades ciudadanas que estén interesadas en estar representadas en el consejo procederán a la designación de sus representantes, mediante escrito dirigido al titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana en el que indicarán el nombre de la persona propuesta”. Asimismo, en su apartado 3 dispone que “...el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana realizará mediante orden su nombramiento”.

Vemos como, en cuanto a la forma de designación de los miembros propuestos, se establece que serán nombrados por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana. Respecto a ello, y aunque





no sea la finalidad pretendida, parece inferirse de la redacción una suerte de ratificación del nombramiento de los miembros propuestos por los respectivos organismos o entidades representadas en el Consejo Asesor por parte de la correspondiente consejería (Consejero competente en materia de participación ciudadana), lo que se compadece mal con las características de un órgano colegiado como éste, en el que predomina la representación externa, atendiendo también a las reglas de constitución del mismo.

En efecto, los apartados 2 y 3 comentados deberían limitarse a expresar que los miembros serán designados por los organismos o entidades representadas, correspondiendo igualmente su cese a los mismos, siendo innecesario su nombramiento por el titular de la consejería. Será en la primera sesión del Consejo, a partir de la correspondiente acreditación del órgano o entidad que designe al representante, cuando se constituirá el órgano colegiado con los miembros designados como titulares. Otro aspecto diferente es que por el titular de la Consejería se otorgue una acreditación como miembro titular integrante del órgano consultivo colegiado (**Doctrina del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen 201/2013, de fecha 17 de julio de 2013**, con ocasión del dictamen emitido acerca del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Salud Mental).

Por otro lado, aunque en el apartado 4 del artículo 31 del proyecto de Decreto se establece que: *“Los ocho vocales restantes serán nombrados...”*, hay que reseñar que en ningún apartado del referido artículo se hace mención alguna al número total de vocales ni a otro número alguno en cuanto a los vocales se refiere, por lo que se estima que, al igual que se menciona en el





apartado 4 del precepto, el número de vocales (8) entre las personas señaladas en el artículo 40 bis, apartado 2, letra c), punto 2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, debería de mencionarse el número de vocales designados por las entidades ciudadanas inscritas en el censo de participación ciudadana de la Región de Murcia (10) contemplado en el punto 1, del apartado 2, letra c) del referido artículo.

Independientemente de lo anterior, hay que señalar que si bien en el apartado 6 del referido artículo 31, del proyecto de decreto, se hace referencia a que “...*las vacantes de un vocal se proveerán en la forma establecida en este artículo...*”, sin embargo analizado el referido precepto no se especifica en ningún momento en el mismo la forma de provisión en tal caso, a pesar de existir el mandato legal en el apartado 6 del artículo 40 bis, relativo al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, al preceptuar que “**Reglamentariamente se determinarán sus normas de funcionamiento, así como el régimen de designación, nombramiento de sus vocales y de cese y sustitución de vacantes de sus miembros**”.

3.- En el apartado 4 del artículo 33, relativo a las “*Medidas de fomento de la participación ciudadana en las entidades locales*”, que establece que “*La Administración Regional fomentará la participación orgánica de las entidades locales mediante la creación de grupos o comisiones de trabajo....*”, debería de suprimirse el término “*grupos*” dejando solo la alusión a las “*comisiones de trabajo*”, por ser ésta la denominación que se utiliza en el artículo 7 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.





V

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Fdo.: José María Lozano Bermejo

*(Documento firmado electrónicamente)*

